



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR TEXASFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

EL 25 de Mayo de 1995

PARROQUIA

CUANTIA S/.100'000.000,00 CAPITAL AUTORIZADO

S/. 50'000.000,00 CAPITAL SUSCRITO

1.g.d.

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES
TELFs.: 526-061 527-954 230-110

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1	DEL
2	1980
3	CANTON QUITO
4	CONSTITUCION
5	En la ciudad de San
6	Francisco de Quito .
7	Capital de la Repu-
8	blica del Ecuador .
9	hoy día veinticinco
10	de Mayo de mil nove-
11	" TEXASFLOWERS S.A. "
12	cientos noventa y
13	cinco , ante mi , el
14	Notario Vigésimo No-
15	veno del Cantón Qui-
16	to. Doctor Rodrigo
17	SALGADO VALDEZ, com-
18	parecen: El señor Ja-
19	mes Clair Midcap,
20	soltero; Doctor Jaime
21	Larrea Donoso, casa-
22	do ; Ingeniero Pablo
23	Aparicio Molina , casado; y , señor Juan Jairo
24	Estrada Ardila , soltero , todos por sus propios
25	derechos . Los comparecientes son mayores de edad,
26	de nacionalidad estadounidense e inteligente en el
27	idioma castellano el primero, ecuatoriano el
28	segundo , colombiano el tercero y cuarto , domici-
	liados en esta ciudad de Quito . hábiles para con

tratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y

dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los siguientes señores: ⁴⁾ James Clair Midcap, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte America, inteligente en el idioma castellano; ¹⁾ Doctor Jaime Larrea Donoso, casado, ecuatoriano; ²⁾ Ingeniero Pablo Aparicio Molina, casado, colombiano; y ³⁾ el Señor Juan Jairo Estrada Ardila, soltero, colombiano. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. La inversión de los señores James Clair Midcap, Pablo Aparicio Molina y Juan Jairo Estrada, tiene el carácter de nacional según consta de los oficios del Ministerio de Integración, Comercio, Integración y Pesca (MICIP) que se agregan como habilitantes. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de conformidad con las leyes ecuatorianas y sujeta a este Estatuto Social. TERCE- RA: ESTATUTO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: La



1	Compañía se denominará "TEXASFLOWERS S.A.", en
2	todas sus operaciones girará con este nombre.
3	ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Compañía es
4	la ciudad de Tanicuchi, parroquia Tanicuchi, cantón
5	Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pudiendo estable-
6	cer agencias o sucursales en uno o más lugares del
7	país o del exterior, mediante resolución tomada de
8	acuerdo con este estatuto. ARTICULO TERCERO:
9	DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración
10	de cincuenta (50) años contados a partir de su
11	inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo
12	prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse
13	anticipadamente, por Resolución de la Junta General
14	de Accionistas, observando en cada caso las dispo-
15	siciones legales y lo previsto en estos Estatutos.
16	ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de
17	la Compañía será, por cuenta propia, ajena o
18	asociada a terceros: a) el desarrollo de la activi-
19	dad agrícola y principalmente la floricultura; b)
20	El cultivo, producción, importación, exportación,
21	compra, venta, almacenamiento, acopio, industriali-
22	zación, fraccionamiento, comercialización, movili-
23	zación y traslado de sus productos, consignación,
24	permuta, distribución, envasado, búsqueda, cesión,
25	prestación de servicios, representación y cualquier
26	actividad mercantil permitida por las Leyes Ecuato-
27	rianas, dentro del área del comercio de mercade-
28	

rias, maquinarias, insumos, equipos y productos

1 agroindustriales, especialmente flores de toda
2 especie y características; c) La asesoría técnica y
3 comercial relacionada con el cultivo y comerciali-
4 zación de flores y otros productos agrícolas; d) La
5 compra, venta, arrendamiento y administración de
6 fincas y otros inmuebles relacionados con la
7 actividad agrícola; e) La compañía podrá establecer
8 bodegas, depósitos, almacenes o las instalaciones
9 que fueren menester a criterio de los ejecutivos,
10 del Directorio y de la Junta General de Socios de
11 la Empresa, en su caso, sin violar ni estar incurso
12 en las actividades establecidas en la Ley General
13 de Almacenes de Depósito; f) La sociedad podrá
14 realizar en el Ecuador la representación de
15 compañías extranjeras como apoderada, comisionista
16 o agente de ventas, la compañía dentro de su
17 actividad podrá realizar toda clase de operaciones
18 mercantiles, vinculadas con su objeto social,
19 pudiendo entre otras cosas asociarse con compañías
20 preexistentes, suscribir el capital social de
21 nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o
22 participaciones sociales, asociarse o fusionarse y
23 dar o recibir fondos en cuentas de participación.
24 También podrá adquirir bienes muebles o raíces o
25 derechos radicados en los mismos y transferir,
26 gravar o limitar el dominio de sus bienes o dere-
27 chos; g) Podrá dedicarse a la negociación de los
28



1	productos que obtenga por su trabajo, como merca-
2	dería de libre comercio en el sistema del Pacto
3	Andino, o fuera de él. La Compañía no podrá
4	dedicarse a las actividades contempladas en el
5	artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regula-
6	ción Económica y Control del Gasto Público, cuyo
7	alcanze fija la Regulación Monetaria ciento veinte
8	(120) (guion) ochenta y tres (83), así como tampoco
9	al arrendamiento mercantil. Para la realización de
10	su objeto social, la compañía tendrá la capacidad
11	amplia y suficiente de que gozan los sujetos de
12	derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo
13	ejecutar cualquier operación, acto o negocio
14	jurídico, y celebrar toda clase de contratos sean
15	civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza,
16	sobre bienes muebles e inmuebles, que estén rela-
17	cionados con los intereses y fines de la sociedad,
18	pudiendo participar con accionistas de otras
19	sociedades anónimas o como socia de compañías de
20	responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO: DEL
21	CAPITAL.- La compañía tendrá un Capital Autorizado
22	de CIEN MILLONES 00/100 sucres (S/.100'000.000,00)
23	y un Capital Suscrito de CINCUENTA MILLONES 00/100
24	sucres (S/.50'000.000,00) dividido en cincuenta mil
25	(50.000) acciones ordinarias y nominativas de Un
26	mil 00/100 sucres (S/.1.000,00). Las acciones son
27	indivisibles y confieren a sus titulares los
28	

derechos y obligaciones establecidos en la Ley y

estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: TITULOS ACCION.-**

Las acciones se representarán en Títulos Acciones

cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el

artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de

Compañías. Los Títulos o Certificados Provisiona-

les, según el caso, se emitirán en conformidad con

el artículo ciento ochenta y seis (186) ibidem.

ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los Títulos y Certificados de Acciones se exten-

derán en Libros Talonarios correlativamente numera-

dos. Entregado el Título o Certificado al accionis-

ta este suscribirá el correspondiente Talonario.

Los Títulos y Certificados nominativos se inscri-

birán además en el Libro de Acciones y Accionistas

en el que se anotarán las sucesivas transferencias,

la constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto al derecho

sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTAS.-**

Se consideran como accionistas de la Compañía a

quienes consten registrados como tales en el

respectivo Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICU-**

LO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONIS-

TAS.- Los accionistas tendrán los derechos y

obligaciones que se establecen para estos en la Ley

de Compañías, especialmente en el parágrafo V de la

sección VI y aquellos que se señalen expresamente

en estos Estatutos o que se fijen en el Reglamento



1	Interno de la Compañía. ARTICULO DECIMO: TRANSFE-
2	RENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía
3	serán libremente negociables. La transferencia de
4	las acciones se realizará mediante nota de cesión
5	constante en el Título o en una hoja adherida al
6	mismo, firmado por quien la transfiere. Las trans-
7	ferencias de dominio de acciones no surten efecto
8	contra la Compañía ni contra terceros sino desde la
9	fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
10	Accionistas. Para la inscripción de su transferen-
11	cia será necesario que se informe sobre ella al
12	Gerente mediante envío o entrega de una comunica-
13	ción suscrita por el cedente y cesionario conjunta-
14	mente, o de comunicaciones separadas suscritas por
15	cada uno de ellos, que den a conocer de tal trans-
16	ferencia; o por entrega del Título Acción en la
17	que conste la cesión respectiva. En este último
18	caso el Título será anulado y en su lugar se
19	emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las
20	comunicaciones en las que consten las transferen-
21	cias o el Título Acción se archivarán en la
22	Compañía, y el Gerente inscribirá las transferen-
23	cias en el Libro de Acciones y Accionistas de la
24	Compañía. Los accionistas sin embargo expresamente
25	prohiben la constitución de gravámenes sobre las
26	acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA DE LOS
27	TITULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un Título
28	

Acción o un Certificado Provisional se extraviare o

destruyere, los accionistas de la Compañía tendrán

la obligación de sujetarse al procedimiento deter-

minado en el artículo doscientos diez (210) de la

Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO**

DE PREFERENCIA.— En caso de Aumento de Capital los

accionistas que constaren en el Libro de Acciones y

Accionistas tendrán derecho de preferencia para

suscribir nuevas acciones, este derecho se lo

ejercerá en forma proporcional al valor de las

acciones de que sean titulares al momento de

resolverse el aumento del capital, y según la

reglamentación que se expida para el efecto. La

renuncia a esta preferencia se la hará en la forma

prevista por la Ley. El derecho de preferencia en

general se sujetará a lo dispuesto en la legisla-

ción pertinente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO**

y ADMINISTRACION.— La Compañía será gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por

el Directorio, Presidente, Gerente General. El

Directorio podrá decidir la creación de Gerencias

de Area a conveniencia de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.— **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— La

Junta General de Accionistas legalmente convocada y

reunida es el Organo Supremo de la Compañía. Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias

y las resoluciones que adopten válidamente serán

obligatorias para todos los accionistas, aún cuando



1	no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de
2	impugnación establecido en la Ley. ARTICULO DECIMO
3	QUINTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto
4	tendrán los accionistas en proporción a su valor
5	pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
6	sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO:
7	DELEGACION A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas
8	podrán delegar su participación a representantes
9	para las Juntas Generales, mediante simple car-
10	ta-poder, con carácter especial para cada Junta o
11	Juntas, dirigidas al Gerente General de la
12	Compañía, salvo que ostente Poder General legal-
13	mente conferido por escritura pública. Las personas
14	jurídicas que fueren accionistas de la compañía
15	serán representadas por sus representantes legales
16	o Apoderados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE
17	JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accio-
18	nistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se
19	reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
20	salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
21	ochenta (280) de la Ley, en caso contrario serán
22	nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
23	por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres
24	(3) meses posteriores a la finalización del ejerci-
25	cio de la Compañía, para considerar los asuntos
26	especificados en los numerales , dos, tres y cuatro
27	del artículo doscientos setenta y tres (273) de la
28	

Ley de Compañías, los que deberán constar en la

convocatoria, y cualquier asunto determinado en esta última. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y la remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de Administración, aún cuando el asunto no estuviera en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**— Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista en el domicilio que tuvieran registrado en la Compañía. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias serán efectuadas por el Gerente General a pedido de uno (1) o más accionistas, si no se hubieren reunido dentro del plazo fijado por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria debe



1	señalar el lugar, día, hora y el objeto, o sea los
2	asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán
3	con al menos ocho (8) días de anticipación al día
4	señalado para la reunión. Toda resolución sobre
5	asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
6	salvo lo que determina el inciso segundo (2do.) del
7	artículo doscientos setenta y seis (276) de la Ley
8	de Compañías. El Gerente General deberá convocar
9	Junta General cuando un Vocal del Directorio así lo
10	solicite, con el único fin de llenar la vacante
11	registrada, para el cargo de vocal del Directorio.
12	
13	ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DE LAS JUNTAS
14	GENERALES.- El quorum para la celebración de las
15	Juntas Generales de Accionistas será el siguiente:
16	A. La Junta General no podrá considerarse válida-
17	mente constituida para deliberar en primera convo-
18	catoria si los concurrentes a ella no representan
19	más de la mitad del capital social pagado; B. Las
20	Juntas Generales se reunirán en segunda convoca-
21	ria con el número de accionistas presentes, debien-
22	do así expresarse en la referida convocatoria y sin
23	modificar el Orden del Día; C. cuando se trate de
24	aumento o disminución de capital social, fusión,
25	transformación, cambio sustancial del Objeto
26	Social, disolución anticipada, reactivación,
27	liquidación y convalidación y en general cualquier
28	modificación de los Estatutos Sociales se procederá

conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos

ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías; y, D.
Sin embargo de lo dispuesto en los literales
anteriores la Junta General se entenderá convocada
y quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
nacional para tratar cualquier asunto; siempre que
esté presente todo el capital pagado y los asisten-
tes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad y
aceptarán por unanimidad la celebración de la
Junta. **ARTICULO VIGESIMO: FORMA DE TOMAR RESOLU-
CIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
serán tomadas con el setenta por ciento (70%) de
votos del capital social pagado. Salvo el derecho
de oposición según la Ley. **ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-**
Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el
Presidente de la Compañía, en caso de falta o
impedimento legal dirigirá la persona que fuere
designada por los Accionistas en la Junta General.
Actuará como Secretario de la Junta General el
Gerente General, sin embargo la Junta General podrá
nombrar un Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere
conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIO-
NES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las
atribuciones de la Junta General de Accionistas son
las siguientes: A. Elegir cada cuatro (4) años al
Presidente, y Gerente General; cada dos (2) años a



1	los Vocales del Directorio y sus suplentes; y
2	anualmente al Comisario y a su suplente; B. Fijar
3	las remuneraciones del Presidente, Gerente General,
4	Vocales del Directorio y Comisario; C. Resolver
5	sobre las renunciaciones de los antedichos funcionarios,
6	y removerlos; D. Estudiar y resolver acerca de los
7	informes del Presidente, Gerente General y Comisa-
8	rio; E. Decidir lo relacionado con los balances y
9	disponer las distribuciones de utilidades y la
10	formación y aumento de reservas legales y especia-
11	les; F. Conocer y resolver sobre los gastos y
12	operaciones que superen diez veces el capital
13	suscrito; G. Acordar aumentos de capital social, la
14	fusión, transformación, disolución y reactivación
15	de la Compañía; H. Acordar modificaciones del
16	contrato social; e, I. En general todas las demás
17	atribuciones que no estén conferidas por el estatu-
18	to a otro órgano; y, las que le concede la Ley de
19	Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE
20	LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se
21	llevará un Acta, la que será elaborada y aprobada
22	en la misma Sesión. Entrarán inmediatamente en
23	vigor las resoluciones tomadas en la Asamblea. El
24	Acta correspondiente deberá ser asentada en el
25	Libro de Actas, que al efecto llevará la Compañía
26	en fojas móviles, escritas a máquina que deben ser
27	foliadas con numeración continua y sucesiva y
28	

rubricadas una por una por el Secretario. Además de

1 cada Junta General ~~se~~ formará un expediente que
2 contendrá la copia del Acta de la Sesión y los
3 demás documentos que servirán para justificar que
4 la Junta General se celebró válidamente. Las Actas
5 de Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias
6 serán firmadas por el Presidente y el Secretario o
7 quien les subroque; en las Universales las Actas
8 serán firmadas por todos los accionistas, inclusive
9 el Presidente y el Gerente General bajo sanción de
10 nulidad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

11 **INTEGRACION.-** El Directorio se compone de cinco
12 (5) miembros, a saber: Presidente y cuatro (4)
13 vocales. El Gerente General actuará como Secretario
14 del Directorio, con voz informativa pero sin voto.
15

16 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PERIODOS Y REQUISITOS.-**

17 Para ser miembro del Directorio no se requiere ser
18 accionista de la Compañía. Todos los miembros del
19 Directorio serán elegidos por la Junta General para
20 un período de dos (2) años pudiendo ser indefini-
21 damente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

22 **SESIONES.-** El Directorio sesionará ordinariamente
23 cada treinta (30) días; y, extraordinariamente, por
24 convocatoria del Presidente, cuando lo considere
25 conveniente, y, siempre que así lo solicite cual-
26 quier miembro del Directorio. Las convocatorias las
27 hará el Presidente o quien le subroque, con al
28 menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la



1 reunión. Cuando concurren todos los miembros del
2 Directorio este podrá sesionar sin necesidad de
3 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM Y**
4 **RESOLUCIONES.-** El Directorio tendrá quorum con la
5 asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las
6 resoluciones y decisiones del Directorio serán
7 tomadas por mayoría absoluta de votos, esto es más
8 de la mitad de sus asistentes. En caso de empate el
9 Presidente o quien lo reemplace tendrá voto diri-
10 mente, es decir en caso de empate la moción respal-
11 dada con el voto del Presidente se considerará
12 ganadora. Cada miembro del Directorio tendrá un
13 voto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**
14 **DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes
15 del Directorio, además de las contempladas en la
16 Ley y en otros artículos de estos Estatutos, las
17 siguientes: A. Cumplir y hacer cumplir los Estatu-
18 tos y expedir las Resoluciones y reglamentos,
19 especialmente los contemplados en los artículos
20 noveno (9) y décimo segundo (12) de este estatuto;
21 convenientes a la buena marcha y administración de
22 la Compañía; B. Vigilar y fiscalizar la caja y la
23 contabilidad cuando lo creyere oportuno; C. Exigir
24 al Gerente General la presentación de un estado
25 mensual de los negocios de la Compañía; D. Decidir
26 la creación de Gerencias de Area, nombrar y remover
27 a estos funcionarios y fijar sus remuneraciones.;
28

E. Expedir el presupuesto anual de la Compañía y

1 las reformas necesarias; F. Conceder licencias, con
2 o sin remuneración, a los miembros del Directorio,
3 Gerente General y otros funcionarios; G. Fijar las
4 garantías o cauciones de los empleados y funciona-
5 rios que manejen fondos, valores u otros bienes,
6 cuando lo crea conveniente, y aprobar las que se
7 presentaren; H. Interpretar provisionalmente hasta
8 que se reúna la Junta General los casos de dudas
9 que se presenten en la interpretación de estos
10 Estatutos, debiendo someter esa interpretación, con
11 sus fundamentos, a la decisión de la Junta General;
12 I. Aprobar y autorizar al Gerente General los
13 gastos que superen tres veces el Capital Suscrito
14 de la Compañía; J. Determinar las dependencias,
15 departamentos, servicios, tarifas, que deban
16 establecerse; K. Disponer la creación de Sucursales
17 o Agencias que estime necesarias, así como, refor-
18 marlas o suprimirlas y nombrar sus Gerentes o
19 Apoderados; L. Autorizar la constitución de
20 gravámenes sobre muebles o inmuebles de la
21 Compañía. M. Conocer los asuntos no atribuidos a la
22 Junta General; y, N. Trazar las normas y programas
23 dentro de los cuales debe trabajar la Compañía y
24 elaborar proyectos para sus más importantes reali-
25 zaciones. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIBRO DE**
26 **ACTAS.**— Todos los acuerdos y resoluciones del
27 Directorio, así como una sintética relación de sus
28



1	sesiones se hará constar en un Libro de Actas que
2	llevará el Secretario, debiendo estas Actas estar
3	firmadas por este funcionario y por quien presidió
4	la respectiva sesión. ARTICULO TRIGESIMO: VACAN-
5	CIA.- Quedará vacante el cargo de miembro del
6	Directorio: A. Por renuncia aceptada por la Junta
7	General; B. Por quiebra o concurso de acreedores de
8	ese miembro; C. Por tener que administrar intereses
9	contrarios a los de la Compañía o por tener pleito
10	pendiente con ella; D. Por muerte; y, E. Por
11	enfermedad que le inhabilite para ejercer su cargo.
12	ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FALTA DE MIEMBROS DEL
13	DIRECTORIO.- Cuando por cualquiera de las causas
14	enumeradas en el artículo presedente quedare
15	vacante el cargo de miembro de ese organismo,
16	cualquiera de los Miembros del Directorio está
17	obligado a solicitar una convocatoria urgente de
18	Junta General, a efectos de que ésta, haga las
19	nominaciones que fueren menester. ARTICULO TRIGESI-
20	MO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
21	elegido por la Junta General de Accionistas, por un
22	período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido
23	indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere
24	ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
25	prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. En
26	caso de falta o ausencia temporal o definitiva del
27	Presidente le subrogará el Gerente General. ARTICU-
28	

LO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

1	Al Presidente además de las atribuciones que le
2	compete como miembro del Directorio, le correspon-
3	de: A. Convocar a sesiones del Directorio cada
4	treinta (30) días y cuando lo creyere necesario; B.
5	Firmar con el Gerente General los Certificados y
6	Títulos de Acciones; C. Supervisar el movimiento
7	general de negocios de la Empresa y prestar su
8	colaboración y consejos al Gerente General; D.
9	Resolver los conflictos que se sucitaren en la
10	marcha administrativa, y ejercer otras atribuciones
11	que no fueren establecidas para otros funcionarios
12	u organismos; E. Subrogar al Gerente General en
13	caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y,
14	F. En general las demás atribuciones que le confie-
15	re la Ley, estos Estatutos, el Directorio y la
16	Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO
17	CUARTO: DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General
18	será elegido por la Junta General de Accionistas
19	para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser
20	reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General
21	de la Compañía no se requiere ser accionista de la
22	Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
23	legalmente reemplazado. En caso de falta o ausen-
24	cia, temporal o definitiva, será reemplazado por el
25	Presidente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES
26	DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del Gerente
27	General son: A. Ejercer la representación legal,
28	



1	judicial y, extrajudicial de la Compañía; B. Cumplir
2	y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, tarifas
3	y las resoluciones de las Juntas Generales, del
4	Directorio y del Presidente en lo que les concier-
5	ne; C. Firmar con el Presidente los Certificados y
6	Títulos de Acciones; D. Dirigir y coordinar la
7	marcha administrativa de la Empresa, nombrando,
8	removiendo y señalando las remuneraciones del
9	personal; E. Abrir y cerrar cuentas, girar y
10	aceptar cheques, libranzas, ordenes de pago,
11	endosarlos, cederlos, transferirlos para o de la
12	Empresa; F. Dirigir el archivo, correspondencia y
13	contabilidad de la Compañía; G. Presentar a la
14	Junta General dentro de tres (3) meses de concluido
15	el ejercicio económico respectivo, el balance
16	anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la
17	propuesta de distribución de beneficios sociales;
18	H. Actuar como Secretario del Directorio y de la
19	Junta General de Accionistas y llevar los Libros
20	Sociales y Contables; I. Para obligar a la Compañía
21	en cantidades superiores a tres veces su capital
22	suscrito necesitará autorización del Directorio y,
23	para obligarla en montos que superen diez veces su
24	capital suscrito necesitará autorización escrita
25	previa de la Junta General; y, J. Las demás que le
26	confieran la Ley y este Estatuto. ARTICULO TRIGESI-
27	MO SEXTO: FONDOS DE RESERVA: De las utilidades
28	

netas de la Sociedad se asignará anualmente el diez

por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma establecida por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Accionistas nombrará, de dentro o fuera de sus miembros, Un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los Libros, comprobantes, facturas, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario, individual o conjuntamente, puede convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; y, deberán presentar al final del ejercicio un informe a la Junta General de Accionistas respecto al estado financiero, administrativo y económico de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISOLUCION.-** Son causas de Disolución de la Compañía las establecidas en la Ley y se seguirá el procedimiento establecido en la misma. **ARTICULO CUADRAGESIMO: LIQUIDACION.-** Si para

1	el proceso de Liquidación no existe controversia
2	entre los Accionistas asumirá las funciones de
3	Liquidador el Gerente General de la Compañía; mas
4	si existe controversia la Junta Genral nombrará uno
5	(1) o más Liquidadores y señalara sus atribuciones
6	y deberes. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REMI-
7	SION.- En todo lo que no este previsto en este
8	Estatuto Social los Accionistas se remiten a lo
9	dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRA-
10	GESIMO SEGUNDO: ARBITRAJE.- Los accionistas se
11	comprometen a someter los problemas que se deriven
12	de la ejecución de este contrato de Sociedad a la
13	decisión de los Arbitros de la Cámara de Comercio
14	de Quito, sometiéndose además a las disposiciones
15	de la Ley de Arbitraje Comercial y demás disposi-
16	ciones legales pertinentes. CUARTA: DECLARACIONES:
17	UNO.- Los fundadores de la Compañía declaran que
18	ninguno de ellos se reserva en su provecho perso-
19	nal, premio, corretaje o especial beneficio tomado
20	del capital de la Compañía; DOS.- Los socios
21	fundadores suscriben y pagan la totalidad del
22	capital suscrito de acuerdo con el siguiente
23	detalle:
24	
25	ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL NUMERO %
26	SUSCRITO PAGADO ACCIONES
27	JAMES C. MIDCAF 48.500.000 48.500.000 48.500 97%
28	JAIME LARREA D. 500.000 500.000 500 1%

PABLO APARICIO 500.000 500.000 500 1%

JUAN J. ESTRADA 500.000 500.000 500 1%

T O T A L : 50.000.000 50.000.000 50.000 100%

Usted señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás Cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Doctora Verónica García, Abogada con matrícula profesional número tres mil doscientos ochenta y dos, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe. firmado) señor James Clai

Midcap, Cédula de Identidad número ciento setenta y uno -

cuatrocientos veintisiete ochocientos setenta y ocho guión

tres. firmado) Doctor Jaime Larrea Donoso, Cédula de

Identidad número diecisiete - cero treinta y siete quince

treinta y siete guión tres. firmado) Ingeniero Pablo Apa-

ricio Molina, Cédula de Identidad número ciento setenta y

uno cero sesenta y siete doscientos noventa y uno guión cua-

tro. firmado) Juan Jairo Estrada Ardila, Cédula de Iden-

tidad número ciento setenta y uno cuatrocientos treinta y

nueve novecientos ochenta y seis guión cero. firmado) --

Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno. -

A CONTINUACION :

LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 951892 DPI

Quito, 25 MAY 1995

Doctora
VERONICA GARCIA B.
Ciudad.-

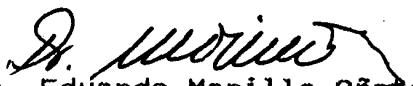
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de mayo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **JAMES CLAIR MIDCAP**, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10 -IV, otorgada el 11 de febrero de 1994 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 21-14700-44516, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 48'500.000 suores en la ~~constitución de la empresa TEXASFLOWERS S.A...~~

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo no. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 951890

DPI

Quito,

MAY 1995

Doctora
VERONICA GARCIA B.
Ciudad.-

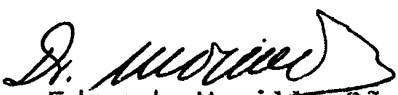
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de mayo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **JUAN JAIRO ESTRADA ARDILLA**, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante amparado al convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgada el 29 de marzo de 1995 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 10-86-171, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 500.000 sucres en la constitución de la empresa **TEXASFLOWERS S.A...**

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo no. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

AGO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

0000446

RESOLUCION N°

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682 del 13 de mayo de 1991, y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501 de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706 de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor **PABLO APARICIO MOLINA**, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada el 18 de junio de 1990, con Registro N° 17-10437-37443, para que con tal carácter invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador, o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor **PABLO APARICIO MOLINA**, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El inversionista anteriormente indicado, deberá presentar a este Ministerio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

29 JUL 1992

Econ. José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

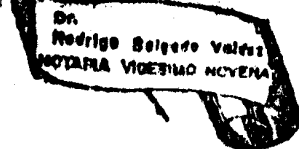
ES COPIA Y CERTIFICO

CERTIFICA.-

Keldn. C. M. I. P. de Cobo
Dirección Nacional Administrativa
y de Recursos Humanos
M. I. C. I. P.

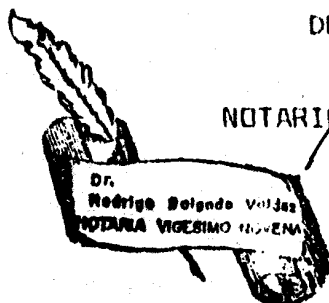
RAZON DE PROTOCOLIZACION : A pedido del Doctor Mario Prado , el día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Novena a mi cargo , en una foja útil protocolizo - el documento que antecede . - Quito a , veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y dos .

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en -- Quito a , veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 23 DE MAYO de 1995

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 67200, el (la) Sr. JIM MIDCAP

consignó en este Banco, un depósito de \$ 50.000.000,00 (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JIM MIDCAP	48.500.000,00
PABLO APARICIO M.	500.000,00
JADE LARREA	500.000,00
JUAN JAIRO ESTRADA	500.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

Laura Salcedo
LAURA SALCEDO
GERENTE

TOTAL S/. 50.000.000,00

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí , en fe -
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA -
de la Constitución de la Compañía TEXASFLOWERS S.A. , -
firmada y sellada en Quito , a veintinueve de Mayo de -
mil novecientos noventa y cinco .

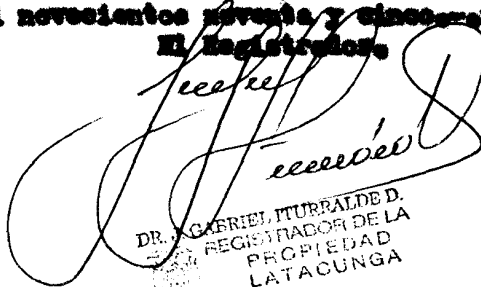
Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON : Moviente Resolución NO 35.1.1.1.1997 dictada -
por la Superintendencia de Compañías el nueve de Junio
de mil novecientos noventa y cinco , fue aprobada la es-
critura pública de Constitución de la Compañía -
TEXASFLOWERS S.A. , otorgada ante mí el veintinueve de
Mayo de mil novecientos noventa y cinco . Toda esta de -
esta particular al margen de la respectiva matriz . - -
Quito , a nueve de Junio de mil novecientos noventa y
cinco .

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

TIFICO: Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de la Compañía TEXASFLOWER S.A. en esta Oficina del Registro de la - Propiedad, junto con la Resolución número 95 del 1 de junio de 1907 de la Superintendencia de Compañías, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco; a fojas 35, y vta 36 y siguientes, bajo la partida número 32 - del Registro Mercantil llevado en el presente año. - Certifico. - Latacunga Junio quince de mil novecientos noventa y cinco. -

El Registrador,



DR. GABRIEL ITURRALDE D.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA